

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 8 de MARZO de 2022 No. 32 Tomo CCCXIX

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 52-2022
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 64-2022
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 76-2022
Página 2

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 4
- Títulos Supletorios	Página 4
- Edictos	Página 6
- Remates	Página 11
- Convocatorias	Página 14

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruego al público tomar nota.

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El formato digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:

300 por de Resolución
JPG Todas en Escala de grises.

3. Letra clara e impresión firme.

4. Legibilidad en los números.

5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o borrador.

6. No se aceptan fotocopias ilegibles.

7. Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

8. Documento con el nombre completo de: Asesor, Sello y Número de Colegiado.

9. Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 52-2022

Guatemala, 25 de febrero de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; asimismo, el Tratado de Marrakech facilita la adaptación, reproducción y distribución de ejemplares de obras literarias o artísticas en formato impreso, lo cual permite a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades poder acceder a las mismas.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 21-2018 efectuó reformas al Decreto Número 33-98, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en virtud de la ratificación del Tratado de Marrakech; por lo que, se hace necesario desarrollar los preceptos contenidos en la ley sustantiva para darle cumplimiento.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 3 del Decreto Número 21-2018 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 233-2003 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2003, REGLAMENTO DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. Definiciones. Son aplicables al presente Reglamento las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y las siguientes:

- Arancel:** El Arancel del Registro de la Propiedad Intelectual en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Convenio de Berna:** Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Convención de Ginebra:** Convención para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971).
- Convención de Roma:** Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (1961).
- Ley:** La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Número 33-98 reformado por el Decreto Número 56-2000, ambos Decretos del Congreso de la República.

- f. Registro: El Registro de la Propiedad Intelectual.
 g. Registrador: El Registrador o Sub Registradores de la Propiedad Intelectual.
 h. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
 i. Tratado de Marrakech: Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 30 bis, el cual queda así:

"Artículo 30 bis. Deberes de las entidades autorizadas.

Las entidades autorizadas conforme a sus propias directrices y prácticas, deben:

- Realizar, distribuir, comunicar y poner a disposición en forma encriptada ejemplares en formato accesible de obras literarias o artísticas publicadas, únicamente a beneficiarios dentro de la República de Guatemala o a otras entidades autorizadas;
- Crear y mantener una base de datos propia, la cual debe contener la información e identificación individualizada de las obras literarias o artísticas publicadas, cuyos ejemplares hayan sido adaptados, reproducidos o se encuentren disponibles en formato accesible;
- Poner a disposición de otras entidades autorizadas, de los autores y titulares de derechos conexos información sobre el listado de las obras literarias o artísticas publicadas, cuyos ejemplares en formato accesible hayan sido intercambiados con otras entidades autorizadas nacionales o internacionales, así como el nombre y los datos de contacto de las entidades autorizadas nacionales o internacionales con las cuales hayan realizado el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible;
- Asignar y administrar las claves de acceso personales de los beneficiarios con la finalidad de registrar el uso de los ejemplares en formato accesible de las obras;
- Recopilar y resguardar con el cuidado y diligencia debida en una base de datos, la información personal de los beneficiarios que tengan acceso a los ejemplares de obras en formato accesible, observando y respetando las normas aplicables al tratamiento de datos personales, y en su caso, lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública;
- Tomar las medidas necesarias para desincentivar la reproducción, distribución, comunicación y puesta a disposición del público de ejemplares de obras literarias o artísticas no autorizadas en formato accesible;
- Publicar y actualizar a través de medios electrónicos o de cualquier otra forma la información sobre las medidas tomadas para cumplir con las obligaciones contenidas en las literales anteriores."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 30 ter, el cual queda así:

"Artículo 30 ter. Facultades de las entidades autorizadas:

Las entidades autorizadas están facultadas para:

- Acordar la creación, administración, financiamiento y mantenimiento de una única base de datos nacional para concentrar las obras literarias o artísticas publicadas, cuyos ejemplares se encuentren en formato accesible;
- Proporcionar una clave única, personal e intransferible que garantice a cada uno de los beneficiarios acceder a los ejemplares encriptados en formato accesible de obras literarias y artísticas publicadas;
- Realizar un intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible de una obra literaria o artística publicada, para uso exclusivo de los beneficiarios, con otra entidad autorizada estatal de otro país u organización no gubernamental nacional o internacional autorizada para tal fin, cuyo país donde hayan sido constituidas sea parte del Tratado de Marrakech, respetando el cumplimiento del criterio de los tres pasos establecidos en dicho tratado."

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir a los noventa días después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA



Licda. María Consuelo Ramírez Saegle
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(239524-2) 8-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 64-2022

Guatemala, 2 de marzo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MISIÓN DE IGLESIA DE DIOS ÁRBOL DE VIDA**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MISIÓN DE IGLESIA DE DIOS ÁRBOL DE VIDA**, constituida por medio de la escritura pública número 81 de fecha 3 de diciembre de 2021, autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Edgar Raúl Gómez Carías.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada **MISIÓN DE IGLESIA DE DIOS ÁRBOL DE VIDA**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(239505-2)-8-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 76-2022

Guatemala, 2 de marzo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la señora Ana Isabel de la Roca Chías, en su calidad Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, denominación comercial NOVA, solicitó a este Ministerio, autorización para que la empresa de su propiedad, pueda funcionar como escuela de aprendizaje de tránsito, habiendo acreditado que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de esta actividad.